



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 9 de noviembre del 2016

60 páginas

ALCANCE N° 253

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 39922-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 3), 8) y 18) de la Constitución Política, 25.1 y 28.2, b) de la Ley General de la Administración Pública

CONSIDERANDO:

1. Que en procura de dar cumplimiento a lo que se establece en materia de custodia y acceso a la información en el Artículo 30 de la Constitución Política, en la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública; en la Ley No. 8292, Ley de Control Interno; en la Ley No. 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; Ley No. 8508 Código Procesal Contencioso Administrativo; y en la Ley No. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, es necesario crear un sistema de información que permita al Ministerio de Cultura y Juventud determinar los mecanismos que propicien que la información sea pronta y transparente.

2. Que de conformidad con el inciso c) del artículo 16 de la Ley General de Control Interno, los jefes y los titulares subordinados de la Administración Activa están obligados a establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

3. Que es necesario establecer y fortalecer sistemas que permitan almacenar y organizar la información generada y recibida por el Ministerio de Cultura y Juventud, para ponerla al servicio de los ciudadanos del país de forma ágil, fácil y oportuna evitando que se pierda o desconozca su existencia.

4. Que el Archivo Central del Ministerio de Cultura y Juventud, es el encargado de custodiar la información generada y recibida por la institución, dictar normas y procedimientos para reunir, conservar y administrar los documentos en los archivos de gestión, especializados y centros de documentación.

5. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario emitir un Reglamento para el Archivo Central del Ministerio de Cultura y Juventud, que coadyuve al cumplimiento de las funciones y objetivos específicos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Archivos No. 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* No. 225 del 27 de noviembre de 1990 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 24023-C.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: **Alcances.** El presente Reglamento regula lo referente al funcionamiento del Archivo Central del Ministerio de Cultura y Juventud, como servicio público, según lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos No. 7202 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 24023-C, las Resoluciones de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, Directrices y Lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura y Juventud, en materia de gestión documental.

Artículo 2: **Fondo Documental**

1. El acervo documental del Ministerio de Cultura y Juventud, está constituido por el conjunto de documentos generados, recibidos o reunidos por los Despachos, Programas y Departamentos de la Institución, al igual que aquellos archivos especializados y centros de documentación que se encuentren en el Ministerio. Incluye los expedientes y documentos de archivo que se custodia en la Unidad de Información Documental de Patrimonio Cultural "Luis Ferrero Acosta" y al Archivo Central del Sistema Nacional de Bibliotecas.

2. La documentación de aquellos Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, que sean transferidos al Archivo Central.

3. Los archivos o colecciones propiedad de personas físicas o jurídicas ajenas al Ministerio de Cultura y Juventud, que hagan cesión o donación expresa de sus documentos, también forman parte de dicho patrimonio documental.

Artículo 3: **Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el siguiente significado:

ACERVO DOCUMENTAL. Conjunto de documentos de un archivo.

ARCHIVO. Entidades o secciones de entidades donde se reúnen, conservan, clasifican, ordenan, describen, seleccionan, administran y facilitan los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, producidos por los individuos y las instituciones como resultado de sus actividades y que son utilizados por parte de la Administración y para la investigación.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. Unidad de información que reúne, gestiona y difunde la documentación de un área del conocimiento determinado o la producida por un organismo o institución a la que se circunscribe.

COLECCIÓN. Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor.

CLASIFICACIÓN. Técnica mediante la cual se identifican y agrupan documentos semejantes con características comunes, de acuerdo con un plan establecido.

DOCUMENTO. Son los escritos, los impresos, los planos, los dibujos, los cuadros, las fotografías, las fotocopias, las cintas cinematográficas, los discos, las grabaciones magnetofónicas y en general todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO. Documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización.

ELIMINACIÓN. Es la destrucción de los documentos que han perdido su valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable y que no tienen valor histórico, permanente o que carecen de relevancia para la ciencia y la cultura.

EXPEDIENTE. Conjunto de documentos relacionados entre sí por un mismo asunto, que constituyen una unidad documental.

LISTAS DE REMISIÓN. Instrumento descriptivo que se utiliza para anotar los documentos que se trasladan de un archivo a otro.

SERIE DOCUMENTAL. Conjunto de unidades documentales (carpetas) que forman parte de los grupos o subgrupos de un fondo y se caracterizan por tener elementos semejantes entre sí.

TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Es un instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas sus características y se fija tanto el valor administrativo y legal como el valor científico cultural.

Artículo 4: **Órganos Desconcentrados.** Corresponderá al Archivo Central mantener una relación archivística con los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, cuando estas instituciones carezcan de un profesional en archivística, siendo esta relación en materia de asesoría y capacitación.

Capítulo II

Objetivo y funciones del Archivo Central

Artículo 5: Su objetivo será coordinar y promover una adecuada gestión documental institucional y ser el lugar en donde se reúnen los documentos transferidos por los archivos de gestión, archivos especializados o centros de documentación, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta no es constante, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 7202 del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 6: Sus funciones serán:

- Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental del Ministerio de Cultura y Juventud y de sus Órganos Desconcentrados cuando corresponda.
- Centralizar todo el acervo documental de interés Institucional y de interés público, de acuerdo con los plazos de remisión que esta dependencia establezca en las tablas de plazos de conservación.
- Preparar los instructivos, guías, catálogos y demás instrumentos auxiliares, que faciliten la consulta de la información.
- Asesorar a los Despachos, Programas, Departamentos y Órganos Desconcentrados, cuando corresponda, del Ministerio de Cultura y Juventud, sobre la aplicación de criterios correctos de clasificación y ordenación de su producción documental
- Promover una política en materia de gestión documental y manejo de información, además de la correcta implementación de la firma digital.
- Proporcionar a los usuarios la información requerida, en forma oportuna, eficaz y eficiente.
- Analizar y estudiar las mejores soluciones que permitan el buen funcionamiento del Archivo Central, de los Archivos de Gestión, de los Archivos Especializados y Centros de Documentación que conserven documentos de archivo.
- Elaborar certificaciones o constancias basadas en el fondo documental del Archivo Central.
- Establecer los controles necesarios para el correcto manejo y preservación del fondo documental custodiado en el Archivo Central.
- Salvaguardar toda aquella documentación que de una u otra manera se vea amenazada su integridad.
- Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional, de las labores y evolución archivística de la Institución de conformidad con lo establecido en los artículos N° 42, inciso j) de la Ley No. 7202 del Sistema Nacional de Archivos y No. 145 de su Reglamento.
- Salvaguardar por los medios de reproducción más convenientes, los documentos con mayor índice de consulta y aquellos que por cualquier razón sintieran amenazada su integridad física.
- Integrar el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos y ejecutar los acuerdos tomados por el mismo.

- Elaborar las tablas de plazos de conservación de la Institución para someterla a conocimiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación, para su aprobación y posterior remisión a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación.
- Rendir informes detallados de las labores ejecutadas al superior administrativo, cuando este lo solicite.
- Cualquier otra disposición que el Ministerio de Cultura y Juventud disponga.

Capítulo III

Las instalaciones del Archivo Central

Artículo 7: El lugar destinado para el Archivo Central estará ubicado en las instalaciones del Ministerio de Cultura y Juventud y deberá contar con una sala de consulta, un área de trabajo y un depósito documental.

Artículo 8: El local destinado para el Archivo Central, deberá reunir las condiciones necesarias que garanticen condiciones óptimas de preservación documental, tomando en cuenta el espacio, grado de humedad relativa del aire, temperatura, polución, luz e insectos o situaciones similares. Además, deberá contar con las medidas técnicas para la prevención y/o extinción de incendios, prevención de robos y accesibilidad a usuarios internos o externos.

Artículo 9: Se deberán observar las siguientes medidas de preservación y seguridad de los documentos e instalaciones:

- Sólo tendrán acceso al depósito de los documentos, los funcionarios del Archivo Central, funcionarios de la Auditoría Interna o de Órganos Directores en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales de Justicia por mandato legal y aquellos que cuenten con autorización previa del Ministro o Viceministro Administrativo.
- Será prohibido para cualquier funcionario o visitante fumar, comer o ingerir cualquier tipo de bebida dentro en cualquiera de las áreas del Archivo Central, así como en presencia de los documentos. Cualquier tipo de alimento deberá ser ingerido en el espacio destinado para ello.
- Los documentos deberán ser guardados en cajas cuyo material sea libre de factores físicos, químicos y biológicos, que ocasionen deterioro o destrucción de los documentos, y deben ubicarse en estanterías o en otro sistema apropiado de acuerdo con los avances tecnológicos.
- Las unidades de conservación e instalación, así como los documentos deben someterse a limpieza periódica.
- Se utilizarán en los depósitos niveles bajos de luz artificial.
- Los niveles de natural deben ser bajos e indirectos en las áreas de depósito.
- Los niveles de humedad deberán encontrarse en lo posible entre un 55% y un 65%.
- La temperatura en el depósito deberá fluctuar en lo posible entre los 18° C y 22° C.
- Las paredes, suelo y cielo raso serán de material no flamable.

- Existirán las alarmas de incendios e interruptores del fluido eléctrico y los equipos de extinción necesarios.
- Los documentos no deben colocarse en el suelo para evitar su deterioro.
- En los depósitos debe existir un buen sistema de ventilación, para evitar focos de humedad.
- Se deben realizar revisiones periódicas en los depósitos para detectar anomalías que afecten la documentación.
- En aquellos locales donde existan ventanas, debe protegerse la entrada directa de luz solar.
- La estantería de los depósitos tendrá una altura entre 2,20 metros y 2,30 metros, con una distancia mínima de 10cm entre el suelo y el primer estante.
- Los pasillos de circulación principal tendrán de 1,00 a 1,20 metros de ancho y los secundarios tendrán de 0,70 m a 0,80 m.
- Debe velarse porque a los documentos se dé el mejor trato por parte de archivistas y usuarios en general.

De los Archivos de Gestión

Artículo 10: **Responsabilidad.** Las Jefaturas de Despachos, Programas y Departamentos serán responsables por los archivos de gestión bajo su responsabilidad, velando por una correcta organización siguiendo los lineamientos emitidos por el Archivo Central. Para ello, deberán nombrar a un funcionario que se encargue de su mantenimiento y coordine con el Archivo Central las transferencias documentales según los lineamientos y plazos establecidos.

Artículo 11. **Equipamiento.** Los archivos de gestión deberán contar con los materiales, el espacio, equipo y mobiliario suficientes, que permitan una adecuada preservación, integridad y contenido informativo de los documentos, bajo responsabilidad del Jefe de Despacho, Programa o Departamento.

Artículo 12: **Tablas de plazos.** Cada dependencia administrativa, además de observar y respetar las medidas de preservación y seguridad a que se refiere el art. 10, deberá elaborar con el asesoramiento del Archivo Central, la tabla de plazos de conservación de los documentos que se custodian en el Archivo de Gestión, Archivo Especializado o Centro de Documentación.

CAPITULO IV

Del manejo de la documentación y Expedientes Administrativos

Artículo 13: **Custodia y administración de documentos.** Toda información que se refiera a expedientes administrativos, estará bajo la custodia y administración de la oficina productora y conformará los expedientes antes de ser transferidos al Archivo Central. De

acuerdo a la necesidad o lo que indique la legislación vigente, el expediente podrá ser en soporte papel o electrónico.

Artículo 14: **Expedientes administrativos.** Es el conjunto de documentos que hacen parte de un mismo trámite o asunto administrativo, cualquier que sea el tipo de información que contenga y que se encuentren vinculados entre sí para ser archivados.

Los expedientes podrán llevarse de manera electrónica, en soporte papel o mixto (papel y digital) y deberán presentar las siguientes propiedades:

- Para los expedientes electrónicos, su gestión se realizará mediante la utilización de aplicaciones de software denominados Sistemas de Gestión de Documentos de Archivo.
- Firma de índice electrónico por la Administración, Órgano o Entidad a cargo de acuerdo a la normativa vigente. De manera, que se garantice la autenticidad e integridad del contenido del índice y por extensión, de los documentos que conforman el expediente electrónico, así como su estructura.
- Debe estar conformado por los nombres de los documentos que lo componen en un índice electrónico firmado, asegurando que de esa manera su integridad y autenticidad por medio de la identificación de sus componentes.
- En ningún caso será modificable y si el expediente se lleva en soporte papel, deberá estar debidamente foliado.
- Deberá tener un código de identificación único.
- En el caso de expedientes electrónicos, se transformará en un formato que pueda asegurar su conservación, autenticidad, integridad y recuperación a medio y largo plazo, conforme lo establecido en las Tablas de Plazos de Conservación de Documentos.
- Se le aplicará todas las políticas y directrices emitidas por la Junta Administrativa del Archivo Nacional y el Archivo Central del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 15: **Consulta al expediente administrativo.** La consulta al expediente administrativo en soporte papel, sólo podrá darse dentro de las instalaciones de la oficina productora o del Archivo Central. Lo anterior por cuanto solo existirá un original que se conservará completo y actualizado. Su consulta fuera del recinto a solicitud de entidades gubernamentales, tribunales de justicia y cualquier otro que la Administración Superior autorice bajo su entera responsabilidad y previa firma de recibo que al efecto se extenderá.

Artículo 16: **Acceso a los documentos.** Todo documento público es de libre acceso, con excepción de aquellos cuyos dictámenes emitidos por las dependencias que no han sido conocidos por el órgano a quien van dirigidos. Por lo tanto, no pueden ser conocidos por las partes, razón por la cual queda absolutamente prohibido el acceso a los mismos a tenor de lo que establece el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO V

Del funcionamiento interno del Archivo Central

Artículo 17: **Personal del Archivo.** El Jefe del Archivo Central, deberá ser un profesional en la ciencia de la Archivística, que ostenten, como mínimo el grado de licenciado en Archivística o en Historia. Se podrá apoyar con personal, tanto profesional como técnico, que también estén académicamente formados en la ciencia de la archivística.

Artículo 18: **Consulta de documentos.** El Archivo Central facilitará los documentos únicamente en la sala de consulta y atención al usuario y en el horario ordinario de la Institución, salvo la excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19: **Procedimiento a seguir.** Las principales reglas que deben respetarse en la sala de consulta y atención al usuario serán las siguientes:

- Todo usuario deberá proceder a identificarse debidamente de previo a realizar su consulta, para lo cual deberán identificarse y registrarse en el control de usuarios.
- No se debe fumar, comer, ni beber dentro de las instalaciones del Archivo Central.
- Se debe guardar silencio y comportarse de una forma respetuosa.
- No se deben doblar o arrugar los documentos.
- No se debe humedecer los dedos para pasar los documentos.
- No se debe rayar, calcar o escribir sobre los documentos, ni podrá sacar documentos del Archivo Central.
- Se debe llenar el formulario de solicitud de préstamo.
- El equipo que se utilice para facilitar la consulta, debe ser tratado con precaución.
- Cualquier otra situación que se establezca.
- Quién no cumpla con las anteriores disposiciones, será retirado de la sala de consulta y atención al usuario.

Artículo 20: **Devolución de documentos.** Los documentos consultados por los usuarios, serán devueltos al funcionario que los prestó o en su defecto al Jefe del Archivo Central, quién los revisará antes de dar el recibido conforme y procederá a su posterior reubicación.

Artículo 21: **Reproducción de documentos.** El Archivo Central estará facultado para reproducir sus documentos a nivel interno, estableciendo los controles necesarios para ello.

Cuando se trate de usuarios externos, el encargado del Archivo Central podrá autorizar la salida de documentos para su reproducción fuera de la instalación, con la custodia de uno de sus funcionarios. Para la prestación y/o reproducción de documentos, deberá observarse lo que establecen las disposiciones finales de este Reglamento.

Artículo 22: **Control de usuarios.** El Archivo Central llevará un control de usuarios de los documentos y utilizará un formulario que será elaborado al efecto por esa dependencia.

Artículo 23: **Expedientes personales de funcionarios inactivos.** Los expedientes personales en custodia del Archivo Central de los funcionarios inactivos, se prestarán únicamente al interesado, a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, a la Auditoría Interna o a Órganos Directores en el cumplimiento de sus funciones, a los Tribunales de Justicia y a quién el Ministro de Cultura y Juventud indique, debiendo emitir una autorización por escrito para ello.

Artículo 24: **Trabajos realizados.** Los estudiantes e investigadores que realicen trabajos con información del Archivo Central, se comprometerán a entregar una copia del trabajo realizado, para incorporarlo si así se considera conveniente, al patrimonio documental del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 25: **Daños o pérdida de documentos.** Los usuarios del servicio serán responsables de los daños o pérdidas ocasionados a los documentos o materiales proporcionados para su consulta, asumiendo el costo de la reparación o reposición según corresponda.

Artículo 26: **Registro de documentos.** Los documentos ingresarán al Archivo Central por medio de transferencias las cuales se anotarán en un registro general de ingreso de documentos, con indicación del número de transferencia, la unidad productora, fecha de los documentos, fecha de ingreso al archivo, cantidad y contenido sustantivo.

También se llevará un registro de salida de documentos con la misma característica y responderá a las transferencias de documentos que el Archivo Central debe enviar a la Dirección General del Archivo Nacional.

Artículo 27: **Transferencia de documentos al Archivo Central.** La documentación que se transfiera al Archivo Central, debe ir acompañada de la respectiva lista de remisión, debidamente clasificada y ordenada de conformidad con el Manual de Clasificación Archivística del Ministerio de Cultura y Juventud y ordenada respetando su principio de procedencia y organización original del fondo. Además debe ir en cajas normalizadas de archivo. La transferencia se efectuará de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que establezca el Archivo Central.

Los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, solo podrán transferir documentos con valor permanente o con declaratoria de valor científico cultural y se realizará con el consentimiento del Ministro de Cultura y Juventud. Para realizar la transferencia, la institución deberá carecer de un local de archivo y el contenido informativo de la documentación deberá encontrarse en peligro por las condiciones de preservación en que se conserva. De igual manera, la transferencia se efectuará de acuerdo con los lineamientos que establezca el Archivo Central.

Artículo 28: **Sistema de clasificación de documentos.** El Archivo Central utilizará el sistema de clasificación más apropiado según los criterios archivísticos más modernos, tanto en el Archivo Central como en los archivos de gestión.

CAPITULO VI

Del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos

Artículo 29: **Conformación del Comité.** El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, estará conformado por el Jefe del Archivo Central, el Superior Jerárquico Administrativo y el Asesor Legal, o por quien éstos deleguen, siempre y cuando reúnan las mismas condiciones profesionales. Entre dichos miembros se nombrará un Presidente y un Secretario.

Artículo 30: **Funciones.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar la vigencia administrativa y legal de los documentos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados cuando corresponda.
- Revisar y aprobar las tablas de plazos entregadas para su valoración por parte del Archivo Central.
- Someter a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, para su conocimiento, las tablas de plazos aprobadas por el Comité.
- Conocer las tablas de plazos de aquellos Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, que carezcan de archivista y/o asesor legal y que no puedan conformar su propio Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

Artículo 31: **De los miembros del Comité.** Corresponde al Ministro de Cultura y Juventud, modificar la integración del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, cuando lo considere necesario.

Artículo 32: **Convocatoria a reunión.** El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, se reunirá previa convocatoria del Presidente, debiendo definir su programa de trabajo y normas internas de actuación, de conformidad con lo que establece el artículo 138 del Reglamento a la Ley No. 7202 del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 33: **Acuerdos del Comité.** Al Secretario le corresponderá llevar las actas y archivo de la Comisión y sus acuerdos se tomarán por consenso de mayoría. El acuerdo tomado se comunicará a la dependencia gestor de la documentación que se trate.

Artículo 34: **Eliminación ilegal de documentos.** Serán denunciadas ante el Ministerio Público, aquellas personas que incurrieren en el tipo penal que establece el artículo 36 de la Ley No.7202.

De la Selección y Eliminación de Documentos por parte del Archivo Central

Artículo 35: **Regulación del proceso de selección y eliminación.** El proceso de selección y eliminación, estará regulado por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, en coordinación con el Archivo Central.

Artículo 36: **Manera de seleccionar documentos.** Queda prohibida la eliminación parcial o total de cualquier serie, fracción de serie o documento mientras no reciba el dictamen preceptivo del Comité Institucional de Selección y Eliminación y según el procedimiento establecido en el presente Reglamento. La selección documental se llevará a cabo pieza por pieza y en caso de eliminación se hará por unidades documentales (expedientes o legajos), serie documental o bien grupos documentales.

Cumplido el plazo de vigencia administrativo-legal de los documentos en los Archivos de Gestión, Archivos Especializados y Centros de Documentación, éstos seleccionarán los documentos que consideran ser eliminados, según lo indicado en las Tablas de Plazos de Conservación aprobadas y vigentes. Posteriormente, el Archivo Central se pronunciará sobre la conveniencia o no de dicha eliminación, debiendo levantar un acta que será firmada por el encargado del Archivo Central y por la Jefatura responsable del archivo respectivo o del Centro de Documentación. Si se considera procedente la eliminación del documento procederá de conformidad, caso contrario, los documentos se transferirán y conservarán en el Archivo Central.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 37: **Obligatoriedad del acatamiento.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio por parte de los Archivos de Gestión, Archivos Especializados y Centros de Documentación del Ministerio de Cultura y Juventud, así como de los usuarios de los servicios que presta el Archivo Central.

Artículo 38: **Obligación de la Administración.** La Administración deberá dotar a los Archivos de Gestión, a los Archivos Especializados, Centros de Documentación y al Archivo Central del personal, los instrumentos y herramientas necesarias para que pueda llevar adelante su cometido y establezca los procedimientos y mecanismos de control adecuados, a efecto de que esta dependencia esté en capacidad de administrar el fondo documental del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 39: **VIGENCIA.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



DECRETO N° 39948 -JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en la Gaceta número 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de 08-08-39 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. Que la Asociación Sarchiseña de Discapacitados, cédula de persona jurídica número: 3-002-249128, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 13 de abril de 2004, bajo el tomo No. 465, asiento 7520, expediente N° 11401.

III. Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: "... A) Colaborar, apoyar, y en su caso ejecutar actuaciones en el proceso de rehabilitación integral de las personas con deficiencia física y o mentales del Cantón de Valverde Vega. B) Promover la existencia de las condiciones necesarias para la integración del discapacitado a la sociedad como ente productivo. C) Promover, coordinar, canalizar y desarrollar programas desarrollados con las crecientes necesidades de las personas con discapacidad y su familia, en la comunidad, a través de: Capacitación a las personas afectadas, capacitación a padres y otros familiares, capacitación a maestros y otras personas vinculadas en su atención y capacitación al público en general. D) Fomentar la cooperación y la coordinación con entes Nacionales e Internacionales vinculados en la discapacidad a fin de promover, conocer e intercambiar los avances técnicos y científicos y canalizar acciones conjuntas para fortalecer la prestación de servicios".

IV. Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1.- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Sarchiseña de Discapacitados, cédula de persona jurídica número: 3-002-249128.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el

Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 10 días de agosto de 2016.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—O. C. N° 28232.—Solicitud N° 16271.—(D39948 - IN2016084818).

DECRETO EJECUTIVO No. 39978 - MINAE- MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley No. 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo No. 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, que una de las grandes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y mejorar la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

II. Que para efectos de paliar los problemas detectados no solo en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) sino también en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035, se propone en este último, objetivos o alternativas enfocadas en mejorar el servicio de transporte que en la actualidad se ofrecen al usuario, a saber:

- a. Disponer de un sistema de transporte moderno, en el que la intermodalidad, funcionalidad, capacidad y adecuada conservación sean aspectos fundamentales del mismo.
- b. Potenciar la cohesión y equilibrio del territorio, facilitando la movilidad interna del país; para lograr tal cohesión no se puede obviar el papel preponderante que asume la red vial cantonal, la cual tiene un papel complementario e imprescindible para completar la conectividad en todo el territorio.

III. Que los problemas evidenciados tanto en el PND como en el Plan Nacional de Transporte, se intensifican y agravan en la Gran Área Metropolitana, pues es en ésta, donde se concentra la mayor cantidad de vehículos y transeúntes que se movilizan en todas las horas del día.

IV. Que la situación descrita propone establecer políticas coherentes para el desarrollo del país, para que sean implementadas por el Gobierno de la República de Costa Rica, orientadas a mejorar la calidad de vida de los costarricenses, ofreciendo vías ágiles y seguras que garanticen y resguarden la integridad de las personas.

V. Que la Ruta Nacional N° 121 no escapa de los problemas mencionados, pues es una vía urbana congestionada y que por su ubicación paralela con la Ruta Nacional N° 27 (carretera San José-Caldera), funciona como una distribuidora del flujo vehicular que se presenta en ésta.

VI. Que a efectos de atender los problemas de congestión en la Ruta Nacional N° 121, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), órgano adscrito al MOPT, promueve la Licitación Pública N° 2012LN-000009-0DI00 cuyo objeto es el *“Diseño y Construcción de estructuras de drenaje mayor en la Ruta Nacional N° 121, sección San Rafael de Escazú- Ciudad Colón”*.

VII. Con el presente proyecto, los principales beneficiarios serán los usuarios de la Ruta Nacional N° 121; y de forma directa, se beneficiarán aproximadamente 101.831 personas que residen en los cantones de Escazú, los distritos de Santa Ana, Uruca, Piedades, Brasil de Santa Ana y Colón de Mora; de manera indirecta se beneficiarán los usuarios la Ruta Nacional N° 27, en el tramo entre las Rutas Nacionales N° 105 (radial Escazú) y N° 22 (radial Colón).

VIII. Que para la ejecución del citado proyecto, se requiere proceder con la corta de aproximadamente 98 árboles y algunas cepas de bambú, ubicados en áreas de protección.

IX. Que el citado proyecto, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, según resolución N° 2621-2015-SETENA de la siete horas veinticinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince (expediente administrativo N° D1-15846-2015-SETENA).

X. Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, entendiéndose, como aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado *“Diseño y construcción de estructuras de drenaje en la ruta nacional N° 121, sección San Rafael de Escazú-Ciudad Colón”*.

XI. Para tal efecto, el MOPT, elaboró la evaluación económico – social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente refirieron que el procedimiento utilizado por el MOPT-CONAVI, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó que “...*el estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional...*”.

Por Tanto,

Decretan:

Declaratoria de Conveniencia Nacional e Interés Público del Proyecto denominado:
“Diseño y construcción de estructuras de drenaje en la ruta nacional N° 121, sección San Rafael de Escazú-Ciudad Colón”

Artículo 1. Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Diseño y construcción de estructuras de drenaje en la ruta nacional N° 121, sección San Rafael de Escazú-Ciudad Colón*”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el MOPT-CONAVI.

Artículo 2. En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Diseño y construcción de estructuras de drenaje en la ruta nacional N° 121, sección San Rafael de Escazú-Ciudad Colón*”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles - incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se trate de terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3. Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 4. El MOPT-CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

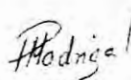
Artículo 5. En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

Artículo 6. Rige a partir de su publicación.

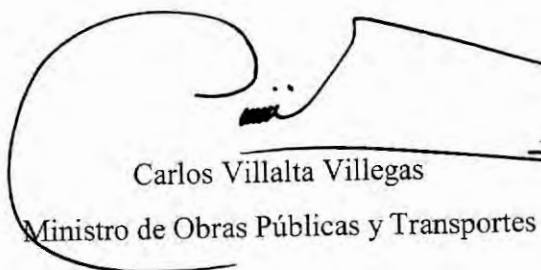
Dado en la Presidencia de la República.- San José, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.


Luis Guillermo Solís Rivera




Patricia Madrigal Cordero
Ministra a.i de Ambiente y Energía




Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes



1 vez.—O. C. N° 4576.—Solicitud N° 9806.—(D39978 - IN2016086514).

DECRETO N° 39988 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA

Con fundamento en las facultades que les confiere el Artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículo 28 inciso 2 b), 112 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, Decreto Ejecutivo No. 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-SMTSSCPMEX-IDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa", del 12 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 16 de diciembre de 2003 en Gaceta N°242 se publicó bajo el N° 31535 el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía.

SEGUNDO: Que el viernes 15 de mayo del 2015, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 38999-MP-RE-JP- SP- MG- H- MAG- MEIC -MINAE- MOPT -MEP- SMTSSCPMEX- MIDEPLAN-MICITT- MIVAH- MC- TUR- MDHIS- MCM- MIDEPOR. "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa".

TERCERO: Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 38999- MP-RE-JP- SP- MG- H- MAG- MEIC -MINAE- MOPT -MEP- SMTSSCPMEX- MIDEPLAN-MICITT- MIVAH- MC- TUR- MDHIS- MCM- MIDEPOR. "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa", se hace necesario modificar el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía.

CUARTO: Que a dicho Reglamento deben hacerse modificaciones en los artículos 9, 10, 11 y 39, a fin de adecuarlo a las políticas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 38999-MP-RE-JP- SP- MG- H- MAG- MEIC -MINAE- MOPT -MEP- SMTSSCPMEX- MIDEPLAN-MICITT- MIVAH- MC- TUR- MDHIS- MCM- MIDEPOR. "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa".

Por tanto:

DECRETAN:

**Modificación al Reglamento Autónomo de Servicio del
Ministerio de Gobernación y Policía. No.31535-G**

Artículo 1.- Se adiciona un inciso i) al artículo 9, un inciso w) al artículo 10 y un inciso q) al artículo 11, del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 9.- De las obligaciones de los jefes Inmediatos. Además de las obligaciones señaladas para los servidores, aquellos servidores que tengan personal bajo su responsabilidad deberán:

Inciso i) Velar por que sus subalternos no incurran en prácticas discriminatorias hacía ningún servidor o usuario de la institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier discapacidad. En caso de tener noticia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún subalterno incurrió en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Artículo 10. – Prohibiciones. Está prohibido a los servidores del Ministerio.

Inciso w) Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier discapacidad. En caso de tener noticia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún subalterno incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente. Inciso y) Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que no sea discriminatorio o contrario a la dignidad de la personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier discapacidad.

Se desplaza el inciso x) de este artículo al inciso y).

Artículo 11.- Derechos. Los servidores regulares del Ministerio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que nuestro ordenamiento les confiere como funcionarios al servicio de la administración tendrán derecho a:

q) Los servidores tienen derecho a que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o que se les cese en sus funciones por tales razones. Además tienen derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por la persona funcionaria.

derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por la persona funcionaria.

Artículo 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 39, y el artículo 46 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 39.- De las licencias con goce de salario. Disfrutarán de licencia con goce de salario los servidores que se encuentren en cualquiera de los casos de excepción que a continuación se detallan:

Inciso a) Cuando el servidor contraiga matrimonio o se dé el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, compañero o compañera, en cuyo caso tendrá licencia hasta por una semana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.


Artículo 46.- De las faltas leves y graves. Dependiendo del grado de la falta en que incurra el servidor, estas podrán ser sancionadas con amonestación verbal, apercibimiento escrito, suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por quince días, o despido sin responsabilidad patronal. La enunciación anterior no implica que la aplicación de la sanción deba obedecer el orden señalado, si no que dependerá de las circunstancias de hecho y derecho, relacionadas con la falta, salvo que la misma tenga una sanción específica en este Reglamento, y demás normas vigentes del ordenamiento. En la aplicación de la sanción se atenderá siempre el criterio de justicia y proporcionalidad. La conducta que implique prácticas discriminatorias de cualquier tipo, hacia un servidor o usuario de la institución, por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por cualquier discapacidad, se considerará falta grave.

Artículo 3.- Rige a partir de publicación.

Dado en la presidencia de la República, San José, a las once horas del 15 de junio de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA



DECRETO EJECUTIVO N° 39990 -MAG-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTRO DE
HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas,, Decreto Ejecutivo número 30720-H del 26 de agosto del 2002 denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central; así como en los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37826-H del 26 de junio del 2013, el Ministerio de Hacienda asignó al Ministerio de Agricultura y Ganadería la administración de la finca del partido de Cartago, matrícula folio real número 086039-000, con una medida de 20.966,96 m², según plano catastrado: C-0324262-1978 para que sea utilizado por la Corporación Hortícola Nacional.
2. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establece que los Ministerios de

Hacienda y de Agricultura y Ganadería deberán cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14, 29 y siguientes del Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002, que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de dar de baja y de alta respectivamente en sus inventarios a la propiedad que mediante este Decreto se asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser utilizada por la Corporación Hortícola Nacional.”

3. Que en atención a lo dispuesto en el Decreto referido, el Ministerio de Agricultura y Ganadería firmó con la Corporación Hortícola Nacional, el Convenio N° CV-MAG-021-2014, en el que se acuerda y regula el uso del inmueble asignado por medio de este Decreto.
4. Que del área total de la finca 3-086039-000 a la que refiere ese Decreto, la Corporación Hortícola Nacional utiliza solamente una parte, por lo que el referido bien no se aprovecha en su totalidad.
5. Que la redacción actual de los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo N° 37826-H, limita las posibilidades de uso de la finca 3-086039-000 al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para darle un uso diferente al resto de la finca que no está siendo utilizada por la Corporación Hortícola Nacional.
6. Que es obligación del Estado Costarricense, garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos y el mejor uso de los bienes que tiene a su disposición, en

procura de atender razones de interés público.

7. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no tiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

Decretan:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 37826-H del 26 de junio del 2013 denominado “Asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería un bien inmueble para su utilización, vigilancia y mantenimiento”

Artículo 1º—Modificar los artículos 2 y 3, del Decreto Ejecutivo N° 37826-H del 26 de junio del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 1550 del 14 de agosto de ese mismo año, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:


“Artículo 2º— Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería la administración del inmueble antes descrito, para promover el desarrollo agropecuario del país.

Artículo 3º—Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y Ganadería deberán cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14, 29 y siguientes del Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002, que es el “Reglamento para el Registro y


Control de Bienes de la Administración Central" a fin de dar de baja y de alta respectivamente en sus inventarios a la propiedad que mediante este Decreto se asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser utilizada para los fines de dicho Ministerio, garantizando la utilización de este inmueble en proyectos para promover el desarrollo agropecuario del país."

Artículo 2. —Rige a partir de su publicación.


Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




HELIO FALLAS VENEGAS
MINISTRO DE HACIENDA



DECRETO N° 39992-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les otorgan los artículos 67, 83, 89, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y la Ley 5338, Ley de Fundaciones del 28 de agosto de 1973.

Considerando:

- I. Que la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973, les reconoce a las fundaciones, el carácter de entidades privadas de utilidad pública y declara que no persiguen fines de lucro.
- II. Que es deber del Estado fortalecer, estimular y apoyar toda iniciativa privada que tienda a la colaboración y solución de los problemas nacionales.
- III. Que el Estado debe apoyar la iniciativa privada destinada a fortalecer las tradiciones, el folclor y la idiosincrasia costarricenses.
- IV. Que la cultura, las tradiciones y el folclor permiten un sano esparcimiento a toda la población, así como el desarrollo integral de las familias costarricenses
- V. Que la Fundación Tico de Corazón se encuentra constituida como una organización sin fines de lucro, siendo su principal afán la promoción del folclor y las tradiciones costarricenses en los centros educativos, centros de atención a personas menores de edad y adultos mayores en condición de abandono.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de interés público el accionar de la Fundación Tico de Corazón, cédula de persona jurídica número 3-006-718718, para que cumpla con sus objetivos de promover el folclor y las tradiciones costarricenses en los centros educativos, y en centros de atención a personas menores de edad y adultos mayores en condición de abandono.

Artículo 2°—En la medida en que sus posibilidades legales, materiales y presupuestarias se los permitan sin detrimento del cumplimiento de sus propios objetivos se insta a los entes públicos, a apoyar las gestiones, programas, proyectos y actividades que la Fundación Tico de Corazón, realice en torno a la promoción del folclor y las tradiciones costarricenses en

los centros educativos, y en centros de atención a personas menores de edad y adultos mayores en condición de abandono.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Luis Guillermo Solís Rivera

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—O. C. N° 3400029841.—(D39992 - IN2016079891).

ACUERDOS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
N° 036-2016-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política, 28 de la Ley General de la Administración Pública y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

ACUERDA:

Artículo 1°- Nombrar al Licenciado Esteban Gabriel Obando Ramos, cédula de identidad número 1-0359-0380, como Subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del 5 de octubre del 2016, hasta el 07 de mayo del 2018.

Artículo 2°- Rige a partir del 5 de octubre del 2016, hasta el 07 de mayo del 2018.

Dado en la Ciudad de San José, a las 09:00 horas del día 05 de octubre del año 2016.
Publíquese.

Luis Gustavo Mata Vega
Ministro de Gobernación y Policía



MFJ.cs 728-2016

N° 037-2016-MGP

EI MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política, 28 de la Ley General de la Administración Pública y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

ACUERDA:

Artículo 1°- Prorrogar el nombramiento de la señora Gisela María Yockchen Mora, cédula de identidad 1-0904-0184, como Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 2°- Rige a partir del 31 de octubre del 2016, hasta el 07 de mayo del 2018.

Dado en la Ciudad de San José, a las 09:05 horas del día 05 de octubre del año 2016.

Publíquese.

Luis Gustavo Mata Vega
Ministro de Gobernación y Policía



MFJ.cs727-2016

MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO N° 082-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO

I. —Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la actividad denominada “Taller CABUREK Follow-up (3rd Ciclo)- SIM-PTB CABUREK”, la cual se llevará a cabo en Lima, Perú, del día 13 al día 15 de setiembre del 2016.

II. —Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ileana Hidalgo López, portadora de la cédula de identidad número 1-560-203, funcionaria del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la actividad denominada “Taller Follow up (3rd Ciclo) SIM-PTB CABUREK”, la cual se llevará a cabo en Lima, Perú, del día 13 al día 15 de setiembre del 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y seguros serán cubiertos por el Instituto Nacional de Metrología de Alemania (PTB, por sus siglas en alemán). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 12 de setiembre de 2016 y hasta su regreso el día 16 de setiembre del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los siete días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.


Welmer Ramos González
Ministro de Economía, Industria y Comercio



1 vez.—O. C. N° 2.—Solicitud N° 4582.—(IN2016083643).

ACUERDO N° 096–MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO

I. —Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar la actividad denominada “Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud en Nicaragua-ETAPA 2”, la cual se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del día 13 al día 15 de octubre del 2016.

II. —Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Jimmy Venegas Padilla, portador de la cédula número 1-1449-718 funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la actividad denominada “Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud en Nicaragua-ETAPA 2”, que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del día 13 al día 15 de octubre de 2016.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y seguros serán cubiertos por el Instituto Nacional de Metrología de Alemania (PTB, por sus siglas en alemán). El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3º—Rige a partir del día 12 de octubre 2016 y hasta su regreso el día 16 de octubre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.


Welmer Ramos González
Ministro



1 vez.—O. C. N° 2.—Solicitud N° 4582.—(IN2016083644).

ACUERDO N° 116-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en reuniones de Organización Mundial del Comercio (OMC), concretamente: en la Sesión temática sobre la cooperación regulatoria, entre los Miembros: etiquetado de los alimentos para compartir con los países miembros, los antecedentes, avances del Grupo de Trabajo Electrónico, presidido por Costa Rica y Co-presidido por Nueva Zelandia, sobre el etiquetado nutricional frontal del envase - Objetivos y Avances. Asimismo, el Taller de la OMC, Obstáculos Técnicos al Comercio. Tema de Transparencia, con una presentación sobre la transparencia de los reglamentos técnicos y normas en Costa Rica, con las buenas prácticas para la promoción de la transparencia en el establecimiento de normas, y en especial sobre la forma de relacionarse con el sector privado.
- II. Que dichas actividades se llevarán a cabo en Ginebra, Suiza, del día 08 al día 10 de noviembre de 2016.

Por Tanto,

ACUERDA:

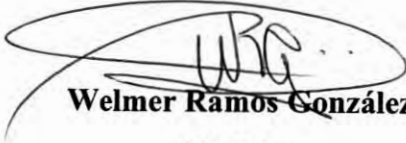
ARTÍCULO 1°— Autorizar a la señora Carmen Tatiana Cruz Ramírez, portadora de la cédula de identidad 1-0565-0995, funcionaria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Jefe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex Alimentarius,

coordinadora del Subcomité Nacional Codex de Etiquetado de los Alimentos, para que participe en las reuniones de la Organización Mundial del Comercio, mesas de Obstáculos Técnicos al Comercio y la de Transparencia, que se llevarán a cabo en, Ginebra, Suiza, del día 08 al día 10 de noviembre de 2016.

ARTICULO 2º— Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación y cualquier otro gasto serán cubiertos por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio –OMC.

ARTICULO 3º— Rige a partir del día 06 de noviembre de 2016 y hasta su regreso el día 11 de noviembre del 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


Welmer Ramos González
Ministro



1 vez.—O. C. N° 28468.—Solicitud N° 11497.—(IN2016086107).



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0404-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 441-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014; modificado por el Informe número 138-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 150-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa **CITI BUSINESS SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-516459, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 13 de junio, 10 y 19 de agosto de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **CITI BUSINESS SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-516459, solicitó la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).





- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CITI BUSINESS SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-516459, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 102-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
- IV. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 441-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

- "6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 730 trabajadores, a partir del 07 de febrero del 2014, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 1.000 trabajadores, a partir del 31 de diciembre del 2014. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$11.584.446,96 (once millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con noventa y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 07 de febrero del 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$21.584.446,96 (veintiún millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con noventa y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 97,19%.*





PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 441-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016086077).



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001608

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las quince horas y doce minutos del día siete del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel-Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Greengarden LI TAI & LEE de San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-343538, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 71757-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.070.

2.- Que en la propiedad antes indicada, el señor Marlon Zúñiga Alvarado, cédula N° 1-1244-657, desarrolla un derecho comercial denominado: Creaciones Tapicería Zúñiga, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.145.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Marlon Zúñiga Alvarado, cédula N° 1-1244-657, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de la empresa

Greengarden LI TAI & LEE de San José S. A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**LA MINISTRA a. i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Marlon Zúñiga Alvarado, cédula N° 1-1244-657, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, en contra del inmueble propiedad de la empresa Greengarden LI TAI & LEE de San José S. A., donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a. i.

V°B° _____
Dirección Jurídica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las quince horas y quince minutos del día siete del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2448 del 30 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 995-M-000, cuya naturaleza es: terreno con un condominio compuesto por catorce fincas filiales, de dos plantas cada una destinadas a oficina o comercio, totalmente construidas, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de total de 3.193,96 metros cuadrados, un área común de 2.034,23 metros cuadrados, y un área privada de 1.159,73 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Río Torres y Carmen María Pozuelo Freer, al Sur con Carretera Nacional de Circunvalación frente a la Rotonda La Bandera con un frente a ella de 24 metros 59 centímetros, al Este con Hermelinda Amador Ureña, Guillermo y Efraín Aguilar Amador y José Joaquín Aguilar Amador, y al Oeste con Fernando y Carmen Vargas Amador y Sucesión de Trina González Rivas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 260,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1872526-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.209 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1872526-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 260,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 995-M-000.

b) Naturaleza: terreno con un condominio compuesto por catorce fincas filiales, de dos plantas cada una destinadas a oficina o comercio, totalmente construidas.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1872526-2016.

d) Propiedad: Condominio La Bandera, cédula jurídica N° 3-109-178835, representada por la señora Yamilett Mayela Fernández Sandí, cédula N° 1-649-103.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 260,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA MINISTRA A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 995-M-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José y propiedad de Condominio La Bandera, cédula jurídica N° 3-109-178835, representada por la señora Yamilett Mayela Fernández Sandí, cédula N° 1-649-103 un área de terreno equivalente a 260,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1872526-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra, a.i.

V°B° _____
Dirección Jurídica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las once horas y quince minutos del día diecinueve del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho diligencias de dejar sin efecto Resolución Administrativa N° 560 del 09 de setiembre del 2003, publicada en la Gaceta N° 07 del 12 de enero del 2004.

RESULTANDO:

1.- Que en La Gaceta N° 07 el 12 de enero del 2004, se publicó la Resolución Administrativa N° 560 del 09 de setiembre del 2003, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de terreno de 194,97 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-831435-2002, del inmueble propiedad de Virginia Zúñiga Corrales, cédula N° 3-153-695, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Número 338504-000, ubicado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Carretera Zapote-Curridabat”.

3.- Que mediante Oficio DAJ-ABI-2016-1316 del 07 de junio del 2016, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dejar sin efecto el procedimiento de expropiación, sobre la finca inscrita en el partido de San José al Folio Real Matrícula Número 338504-000, descrita en el resultando primero de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

UNICO: Que mediante Oficio N° DAJ-ABI-2016-1316 del 07 de junio del 2016, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 560 del 09 de setiembre del 2003, publicada en la Gaceta N° 07 del 12 de enero del 2004, por cuanto ha transcurrido aproximadamente 12 años desde que el bien inmueble soporta la anotación de la referida declaratoria de interés público. Y a la fecha no existe solicitud por parte del Consejo Nacional de Vialidad, de continuar con las diligencias de expropiación.

Lo anterior de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, que establece en sus numerales 152 siguientes y concordantes, que la Administración Pública puede dejar sin efecto (revocar) por causas de oportunidad, conveniencia o mérito los actos administrativos emitidos, lo cual esta confirmado por el texto del artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 560 del 09 de setiembre del 2003, publicada en la Gaceta N° 07 del 12 de enero del 2004, en virtud de lo establecido en el Considerando único de esta Resolución.
- 2.- Ordénese Mandamiento de desafectación de la anotación provisional de declaratoria de interés público, contenida en la Resolución Administrativa N°560 del 09 de setiembre del 2003, publicada en la Gaceta N° 07 del 12 de enero del 2004, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.
- 3.- Rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

V°B° _____
Dirección Jurídica

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016086323).

PODER EJECUTIVO.- San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago a favor del señor Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 1-1650-066, con el fin de cancelar el monto adeudado, por concepto de derecho comercial de las actividades (venta e instalación de accesorios para parabrisas de automóviles en general, instalación de accesorios importados, y reparación de vidrios de automóviles) que realizaba en inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cédular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 140325-003-004-005-006-007, ubicado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, que el Estado requiere para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel, Rotonda de las Garantías Sociales, Sector Zapote”**.

RESULTANDO:

1.- Que en Alcance N° 84 del 26 de mayo del 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 634 del 10 de mayo del 2016, mediante la cual se determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cédular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 140325-003-004-005-006-007, un área de terreno equivalente a 1.002,88 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-748165-88, el cual está en la Notaría del Estado, para la confección de la escritura de traspaso a favor del Estado.

2.- Que en el inmueble indicado en el resultando primero, el señor Joan Sebastián Matamoros Pan, realizaba actividades comerciales (venta e instalación de accesorios para parabrisas de automóviles en general, instalación de accesorios importados, y reparación de vidrios de automóviles), razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29.143.

001643

3.- Que mediante Avalúo Administrativo N° 2016-090 del 23 de agosto del 2016, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica el monto a reconocer a favor del señor Joan Sebastián Matamoros Pan, por concepto de derecho comercial, que resultó afectado por la expropiación del inmueble descrito en el resultando primero de la presente resolución.

4.- Que mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2016, el señor Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 1-1650-066, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2016-090 del 23 de agosto del 2016, señalado en el resultando anterior.

5.- Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

II.- SOBRE EL FONDO: Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que la actividad comercial desarrollada por el señor Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 31-1650-066, resultó afectada por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del bien inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cédular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, por cuanto dicho inmueble es necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel, Rotonda de las Garantías Sociales, Sector Zapote”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones en su artículo 6, lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

"Artículo 6. – Sujetos pasivos. Las diligencias de expropiación se tramitarán en tantos expedientes separados cuantos sean los titulares de los inmuebles y los derechos por expropiar; pero en el caso de los copropietarios, se tramitarán en uno solo. Si el inmueble, mueble o derecho afecto a la expropiación esta en litigio, como partes de las diligencias de expropiación se tendrán a quienes aparezcan en el expediente como directamente interesados, a los propietarios o los titulares de las cosas o derechos, a quienes figuren, con derechos sobre la cosa, en el Registro Nacional".

001643

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2016-090 del 23 de agosto de 2016, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reconocer al señor Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 1-1650-066, la suma de ¢7.930.419,00 (Siete millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecinueve colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de derecho comercial.

POR TANTO,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Reconocer a favor del señor Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 1-1650-066, la suma de ¢ 7.930.419,00 (Siete millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecinueve colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2016-090 del 23 de agosto del 2016, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a indemnización por concepto de derecho comercial.

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

**Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente**

**Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes**

V°B° _____
Dirección Jurídica

REGLAMENTOS



AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

En la Sesión Ordinaria 2016-10-12, celebrada el 12 de octubre de 2016, aprobó:

DECLARACIÓN PÚBLICA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN MEDICINA QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL.

“I. Introducción

En correspondencia con la ardua tarea de orientar y cuidar los complejos afanes de los profesionales de hoy en día, la ética ha tenido que especificarse cada vez más, en busca de dar mejores luces desde lo que ha pasado, lo que idealmente se espera y lo que corre con menos prisa en el presente, tratando de incorporar sensatez a nuestros sueños y ambiciones. Entre las múltiples disciplinas que se han venido generando en esta línea, resalta la bioética, un movimiento que se originó a mediados del siglo XX en los países industrializados y que desde sus inicios vino a complementar la ética que abordaba los aspectos prácticos en el contexto sanitario.

La bioética se constituyó como una respuesta ante el desafío de los avances experimentados por las ciencias biológicas, médicas y las biotecnologías innovadoras, que cada vez obligaban más a la adopción de decisiones moralmente complejas. Como señalaba la Unesco:

El movimiento bioético, que nace en esencia de la voluntad de los filósofos/especialistas en bioética y de los responsables de formular políticas de hacer frente a los dilemas morales que surgen en distintas situaciones relacionadas con la atención médica y la correspondiente normativa, ha superado las fronteras nacionales y culturales, suscitando el interés de muchos Estados. (UNESCO, 2005).

Según la Enciclopedia de Bioética (1978), esta disciplina se define como “*El estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, en cuanto a que dicha conducta es examinada a la luz de los valores y de los principios morales*”. De manera particular esta ética aplicada ha vuelto sus ojos sobre el impacto de las biotecnologías en el ser humano y en el entorno, atendiendo a la revolución científico-tecnológica que ha transformado la vida en general en nuestro planeta y que en los campos de la salud ha generado

sorprendentes cambios que, gracias al desarrollo de los medios de comunicación, moldean nuestras realidades más cercanas y sobre todo nuestras expectativas.

La bioética, que aparece como resultado de la confluencia de los múltiples avances biotecnológicos, la necesaria modificación del modelo de atención en salud y el reconocimiento del Derecho a la Salud (Vidal 1998), ha incursionado generando nuevas ideas frente a este cambiante mundo, pero sobre todo ha logrado impactar en la vida práctica, marcando el horizonte de las profesiones, y de manera particular generando nuevos espacios de deliberación y decisión. Es en esta vía donde se insertan los comités de bioética, en especial los que se involucran en el día a día del trabajo clínico, precisamente los que en este documento hemos querido considerar.

Así pues, en correspondencia con el deber de resguardar a las personas profesionales en medicina y de responder a las políticas de generación y desarrollo de los Comités de Bioética Asistencial, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica establece la presente declaración de los compromisos, deberes y actitudes que deben de cumplir los profesionales en medicina que conformen los Comités de Bioética Asistencial en los diferentes centros de salud del país, manteniendo claro el horizonte de que la principal función del comité radica en garantizar el pleno respeto de los derechos e intereses legítimos de los pacientes.

No atañe al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica determinar los deberes, compromisos y disposición de todas personas que se incorporan en la notable labor de estos comités, asunto que es competencia del Director del centro médico respectivo.

En la primera parte de este documento se presentan los deberes, obligaciones y actitudes, así como la capacitación que han de tener los Profesionales en Medicina que participan en Comités de Bioética Asistencial. La segunda parte versa sobre los fundamentos, naturaleza, conformación, normativas y relaciones de estos comités.

I. PARTE

DEL PROFESIONAL EN MEDICINA MIEMBRO DE UN COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL

1.1 Deberes de los profesionales en medicina que formen parte de un Comité de Bioética Asistencial.

Los profesionales en medicina que conformen un Comité de Bioética Asistencial deberán:

- a. Llevar una capacitación continua en materia de bioética, a fin de contribuir a garantizar sus competencias dentro del comité.
- b. Cumplir las normas y principios éticos, establecidos en el código de moral médica y otras normas concordantes.
- c. Mantener siempre el más alto nivel de conducta profesional
- d. Evitar todo conflicto de interés en relación con los casos clínicos que se analizan en el seno del comité.
- e. No ceder a cualquier tipo de coacción o factores externos que pudieran influir en el ejercicio libre e independiente de su juicio ético en favor de los derechos del paciente y de los principios bioéticos durante el análisis, deliberación y resolución de un caso clínico.
- f. Denunciar ante quien corresponda, a la persona miembro del Comité que incurran en faltas de carácter ético o conductas reprochables con intención de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros dentro de sus actuaciones en el seno del propio comité.
- g. Respetar los derechos de pacientes, colegas y de otros profesionales de la salud.
- h. Respetar el principio de confidencialidad de los casos bajo análisis del comité.
- i. Excusarse ante el comité si un conflicto ético o situación clínica bajo análisis le inhibe en su competencia de resolución.
- j. Alertar al comité cuando sea puesto en su conocimiento un caso que no corresponda a su competencia.
- k. No divulgar aspectos de los casos con conflicto ético-clínico que puedan estar relacionados con la vida íntima del paciente o sus familiares.
- l. Denunciar a quién corresponda al miembro del comité que suministre a terceros no autorizados las historias clínicas, informes de laboratorio, o cualquier otro documento clínico que se utilice para el análisis de un caso ético-clínico que pueda violentar el principio de confidencialidad.
- m. Vigilar que no se interrumpa la asistencia sanitaria del paciente, en los casos que se requiera el análisis bioético de un caso clínico.
- n. Promover en todos los funcionarios del centro asistencial, el respeto a los principios bioéticos.
- o. Procurar que el Comité no tenga una pérdida de su independencia y que pase a ser entonces un mero instrumento con el que la dirección médica o la autoridad de la institución que lo creó busquen justificar sus propios intereses.

El incumplimiento de estas obligaciones y cualquier otra derivada del ejercicio del cargo que desempeña dentro del Comité por parte del profesional en medicina Miembro, deberá ser denunciado ante la autoridad correspondiente

del centro asistencial y ante las autoridades del Colegio de Médicos y Cirujanos cuando corresponda.

1.2 Normas de acatamiento obligatorio para el profesional en medicina miembro de un Comité de Bioética Asistencial.

- a. **Confidencialidad:** El profesional en medicina miembro del Comité de Bioética Asistencial está obligado a guardar sigilo sobre toda la información referente a los casos ético-clínicos bajo análisis, tanto verbal como escrito en cualquier documento clínico. Igualmente el profesional en medicina no podrá disponer ni hacer uso de la información referida en otro entorno distinto al del Centro de Salud, ni en papel, ni en soporte informático, si no cuenta con la debida autorización de la Dirección Médica o del ente correspondiente. El profesional en medicina guardará absoluta confidencialidad acerca de la información que pueda conocer de los pacientes, esta información debe considerarse secreto profesional.
- b. **Trato al paciente:** El profesional en medicina miembro del Comité de Bioética Asistencial en todo momento mantendrá el debido respeto hacia todos los pacientes cuyos casos se encuentren en análisis bioético, teniendo en consideración el derecho de estos a la intimidad y el respeto al principio de privacidad.
- c. **Trato con otras personas miembro del Comité de Bioética:** en las relaciones con el Comité de Bioética, el profesional en medicina debe desarrollar una relación satisfactoria con todas las personas miembros, adoptando una actitud de respeto y de colaboración.
- d. **Reconocer los límites de sus competencias:** El profesional en medicina miembro del Comité de Bioética Asistencial debe ser consciente de los límites de sus capacidades en materia de bioética y funcionar dentro de ellos, solicitando la ayuda y apoyo necesarios en caso de requerirlo.
- e. **Previsión de situaciones especiales:** El profesional en medicina miembro del Comité de Bioética Asistencial ante cualquier situación especial o conflictiva, se dirigirá al Presidente del Comité o bien a la autoridad de la institución según corresponda para buscar asesoría en el momento de una situación especial.

- f. **Procurar la excelencia tanto en su ética personal como dentro del Comité.**
- g. **No discriminación:** El profesional en medicina miembro del Comité de Bioética Asistencial no discriminará a ningún paciente ni caso bioético por razones de ideología, dogmatismo, edad, género, raza, grupo étnico, estatus socio-económico, religión, trastorno mental, enfermedad transmisible, adicción a drogas, preferencia sexual u otras.
- h. El profesional en medicina que integra un Comité de Bioética asistencial en un centro público o privado, debe velar para que las decisiones que se tomen dentro del seno del comité sean conformes a los principios de beneficencia, no maledicencia, respeto a la autonomía, dignidad y libertad del paciente y el principio de justicia, contenidos en el artículo 1 del Código de Ética Médica vigente

1.3 Actitudes de los profesionales en medicina miembros del Comité:

- a. Participación activa en todas las actividades relacionadas con el Comité de Bioética Asistencial, con exigencia y sentido de la responsabilidad.
- b. Disciplina, integridad y constancia para lograr los objetivos trazados como profesional en medicina miembro de un comité de bioética.
- c. Respeto a las y los médicos y a otros profesionales de la salud que se vean involucrados en las acciones del Comité.
- d. Cultivo de la sensibilidad bioética.
- e. Disponibilidad e interés en la realización de las actividades encomendadas.
- f. Puntualidad y asistencia a las sesiones de análisis, mediación o de capacitación entre otras.
- g. Uso apropiado y responsable de los documentos, pruebas clínicas y medios auxiliares para el análisis bioético del caso clínico.

1.4 Capacitación de los profesionales en medicina miembro de los Comités de Bioética Asistencial.

La capacitación en bioética de los profesionales en medicina que integran el Comité va a depender del tiempo de funcionamiento del mismo, pero resulta imperativo que el proceso de formación y capacitación sea permanente.

La institución que crea un Comité de Bioética Asistencial debe procurar una capacitación continua. Los profesional en medicina del Comité deben promover un cronograma interno de educación, con temas relacionados con la bioética en general y la bioética clínica que permita la reflexión teórica, la aplicación práctica de los temas discutidos y el aprendizaje con base en las propias experiencias del Comité.

Los profesionales en medicina miembros del Comité deben procurar establecer un programa de divulgación de las funciones del Comité y de temas de actualidad en Bioética para el resto del personal de la institución, además deben propiciar el desarrollo de sesiones teóricas y si las circunstancias lo permiten, que estas sesiones se puedan hacer extensivas al resto del personal de la institución. También se debe propiciar que los profesionales en medicina pertenecientes al Comité asistan a cursos, conferencias o seminarios de bioética impartidos por otros organismos reconocidos en la materia.

II. PARTE

DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA ASISTENCIAL

2.1 Definición, objetivo y funciones

En la práctica asistencial así como en la toma de decisiones clínicas, pueden entrar en conflicto valores éticos del propio profesional en medicina, del paciente, sus representantes y allegados, así como de otros profesionales de las ciencias biomédicas. La resolución de estos conflictos requiere de un detenido proceso de análisis y deliberación, en el que se tomen en cuenta todos los principios y valores en el conflicto ético-clínico y se opte por el curso de acción óptimo o idóneo, mediante un consenso acorde con los derechos humanos y los principios bioéticos.

Los Comités de Bioética Asistencial surgen con el fin de ayudar a resolver situaciones de conflicto ético-clínico. Se originan como estructuras que acogen en su seno el desarrollo de la reflexión, el debate, la deliberación racional y la mediación, y su labor es fundamental para asesorar o proponer protocolos u orientaciones de actuación en casos de conflicto ético-clínico.

Un Comité de Bioética Asistencial es un grupo pluridisciplinar competente en bioética, que analiza, delibera y media, y que corresponde ser consultado para ayudar en la toma de decisiones sobre cuestiones de valor en el ámbito asistencial. Ese carácter interdisciplinar y la competencia en bioética de sus miembros, así como la actitud deliberativa en su actuación asesora, son las características que califican a este grupo humano como capaz de proponer los medios necesarios para alcanzar la resolución de un conflicto ético-clínico.

En respuesta a los enormes cambios en el concepto de la atención en salud, la introducción creciente de tecnologías innovadoras y costosas, la complejidad de las decisiones clínicas, la atención centrada en el paciente, y la búsqueda de formas de aplicar principios éticos en estas situaciones, se exhorta a que todo centro asistencial en virtud de su complejidad, establezca un Comité de Bioética Asistencial multidisciplinar y con independencia de criterio. Asimismo, el objetivo del Comité será contribuir desde una perspectiva bioética de integralidad a la

humanización de la asistencia médica y coadyuvar de esta manera en la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria.

Las funciones que competen a un Comité de Bioética Asistencial son las siguientes:

Asesora: examinar y analizar casos clínicos que presentan conflictos bioéticos, evaluar guías de atención o protocolos de manejo clínico, presentados a su consideración, así como también asesorar en la construcción y la orientación de los procesos de consentimiento informado para procedimientos clínicos diagnósticos o terapéuticos.

Educativa: consiste en generar programas de educación continua en materia de bioética, tanto para las personas que conforman el comité como para los demás miembros de la institución, así como de las personas usuarias de los servicios asistenciales.

Normativa: después del análisis de casos similares, de condiciones que se repiten o del análisis de cierto número de casos de la misma naturaleza, el Comité puede proponer: protocolos de actuación para las situaciones en que surgen dilemas bioéticos; sugerencias de cambios o modificaciones en la forma de trabajo del centro asistencial; así como normativas más complejas al participar en la formulación de políticas o programas locales, tales como trasplantes, fertilización asistida y otros.

2.2 No son funciones de los Comités de Bioética Asistencial

- Asesorar o emitir informes sobre cuestiones en las que exista por escrito queja, denuncia o reclamación judicial o administrativa.
- Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de los profesionales en medicina. Tampoco podrá proponer la imposición de sanciones.
- Sustituir al Comité Ético Científico.
- Sustituir a las Comisiones de Ética y Deontología, Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

2.3 Carácter consultivo y asesor

Los resultados de la deliberación de los Comités de Bioética Asistencial no tienen carácter vinculante. Emiten recomendaciones que contribuyen u orientan a la toma de decisiones por parte de quienes son responsables de la asistencia médica y del paciente. Por consiguiente, no sustituye o asume solidariamente las responsabilidades de las personas u órganos encargados de la gestión.

2.4 Competencia en bioética

El Comité ha de ser un ente de referencia, que sirve como órgano consultor ante las autoridades, los funcionarios y las personas usuarias o pacientes del centro que lo creó; en consecuencia, sus miembros deben tener las competencias en las materias pertinentes para su labor. A este propósito, es imperativo que el Comité cuente con el apoyo institucional para un adecuado funcionamiento, tanto en la parte formativa como en los recursos materiales y humanos.

2.5 Capacitación y Divulgación al resto del personal de la Institución

Se recomienda que la capacitación en bioética pretenda alcanzar a todos los trabajadores de la institución, por la gran importancia que tienen temas como el respeto a la intimidad, la obligación de confidencialidad y el secreto profesional y la ética del cuidado/la dignidad humana, entre otros; por ello la institución debe procurar abrir espacios para que el Comité de Bioética Asistencial capacite y divulgue temas referentes a bioética y derechos humanos.

Una de las funciones más importantes del Comité de Bioética Asistencial es la capacitación y divulgación en bioética, no solo de sus miembros, sino también del resto del personal de la Institución y de las personas usuarias.

2.6 Designación de los profesionales en medicina miembros del Comité

1. Acordada la creación de un Comité, la designación de los profesionales en medicina miembro será realizada por la persona o personas responsables de los correspondientes centros, servicios o establecimientos de salud y que por lo general corresponde al máximo jerarca del centro o aquella persona que él designe para este efecto, quien deberá designar a profesionales en medicina con la disposición de recibir una capacitación básica en ética médica y bioética.

Así mismo, el responsable de nombrar a las personas Miembros del Comité deberá valorar las aptitudes y actitudes de los candidatos, en especial su habilidad para enfrentar los problemas que genera la dimensión bioética de los casos clínicos que serán estudiados.

2. Una vez designados los Miembros del Comité, se recomienda que entre ellos designen a las personas que desempeñarán la Presidencia o coordinación, la Vicepresidencia o sub-coordinación y la Secretaría.

3. Se recomienda, siempre y cuando existan las candidaturas requeridas, que cada cuatro años se renueve como mínimo a un tercio de los miembros del Comité.

4. La participación como miembro del Comité será siempre a título individual y nunca como representante de personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, u otros colectivos.

2.7 Reglamento de Régimen Interno de los Comités de Bioética Asistencial

Es imperativo que todo Comité de Bioética Asistencial desarrolle su reglamento o manual de funcionamiento interno, a fin de que contenga los lineamientos mínimos necesarios para su gestión. Se recomienda para esto seguir las pautas de la UNESCO (www.unesco.org).

2.8 Relaciones del Comité de Bioética Asistencial

2.8.1 Con los Pacientes

El conocimiento del Comité por parte de los pacientes puede promoverse, entre otros sistemas, a través de las plataformas de información del centro, y por actividades de divulgación y educación general en bioética.

2.8.2 Con los Profesionales sanitarios

El acercamiento a los profesionales de los centros ha de hacerse a través de las actividades de divulgación y además publicaciones periódicas sobre bioética.

2.8.3 Con la Institución que lo crea

Con la Institución que crea el comité debe darse una relación de independencia funcional, pero a la vez de colaboración con la cobertura de las necesidades básicas, que la propia normativa debe recoger (un local, mobiliario adecuado, soporte informático y administrativo). La Institución debe reconocer al Comité como un comité de mejora de la calidad asistencial.

Los Comités deben mantener entre sí una fluida relación cuando pertenecen a una misma institución, prestándose ayuda en las necesidades y compartiendo experiencias y recursos, como los documentos realizados. Es deseable propiciar el mutuo conocimiento y realizar reuniones sobre temas de interés común.

Bibliografía

Enciclopedia de Bioética. W.T. Reich ed. New York. 1978

Guía para Comités de Ética Asistencial. Junta de Castilla y León. Consejería de Sanidad.

Dirección General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación

Depósito Legal: S. 980-2008.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). París. Guía N° 1 Creación de comités de bioética. 2005.



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). París. Guía N° 2
Creación de comités de bioética. 2005.”

DR. ALEXIS CASTILLO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
CÉDULA 06-0099-1399

1 vez.—(IN2016083465).